

X Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia. Escuela de Historia de la Facultad de Humanidades y Artes, Universidad Nacional del Rosario. Departamento de Historia de la Facultad de Ciencias de la Educación, Universidad Nacional del Litoral, Rosario, 2005.

# **Los comerciantes rioplatenses y sus estrategias de negociación corporativa. Las Juntas de Comercio, 1779-1794.**

Javier Kraselsky.

Cita:

Javier Kraselsky (2005). *Los comerciantes rioplatenses y sus estrategias de negociación corporativa. Las Juntas de Comercio, 1779-1794.* X Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia. Escuela de Historia de la Facultad de Humanidades y Artes, Universidad Nacional del Rosario. Departamento de Historia de la Facultad de Ciencias de la Educación, Universidad Nacional del Litoral, Rosario.

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-006/61>

*Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.*

**Xº JORNADAS INTERESCUELAS / DEPARTAMENTOS DE HISTORIA  
Rosario, 20 al 23 de septiembre de 2005**

Título: Los comerciantes rioplatenses y sus estrategias de negociación corporativa. Las Juntas de Comercio, 1779-1794

Mesa Nº 6: “Los confines del imperio hispánico entre reforma y revolución. Economía, sociedad y política en una coyuntura difícil, 1750-1820”

Autor: Javier Kraselsky

Pertenencia Institucional: Universidad Nacional de La Plata (UNLP),  
Universidad Nacional de Tres de Febrero (UNTreF)

Correo electrónico: [javierkraselsky@hotmail.com](mailto:javierkraselsky@hotmail.com)

Correo Postal: 17 Nº 1512, La Plata, provincia de Buenos Aires, Argentina. Tel:  
(0221) 464-2316. C.P. 1900.

## I) Introducción

El objeto de este texto es analizar los objetivos e intereses de los comerciantes rioplatenses, en el último cuarto del siglo XVIII y las estrategias que abordaron sus actores para alcanzarlos. Para ello, se analizarán las vinculaciones del cuerpo de comerciantes en proceso de constitución con las autoridades reales. De este modo, se abordarán las Juntas de Comercio, como medio de expresión y recurso de representación de los comerciantes locales. Me centraré en las realizadas en Buenos Aires desde 1779, momento en que se conformó en su interior una estructura política permanente y orgánica, hasta 1794 cuando se conformó el Consulado de Comercio.

Las Juntas de Comercio pueden definirse como reuniones de comerciantes que tenían como propósito la resolución de problemas que afectaban tanto al conjunto, como a una fracción de la comunidad mercantil. Representaban así, los intereses de los comerciantes locales como cuerpo ante las autoridades reales y ante el resto de los actores.<sup>1</sup> Su origen puede rastrearse en la Edad Media europea e interpretarse como uno de los símbolos de la pluralidad de la Monarquía hispánica.<sup>2</sup>

El análisis de las Juntas en el Río de la Plata no ha sido abordado en profundidad hasta la actualidad,<sup>3</sup> y los estudios que la mencionan sólo lo han hecho con el objeto de explicar el origen del Consulado de Comercio.<sup>4</sup> Este trabajo pretende un análisis diferente, estudiando las Juntas en sí, y no sólo como origen de otra institución. Ello permitirá comprender las características de la sociedad rioplatense en el último cuarto del siglo XVIII, su universo sociopolítico y jurídico, y ampliar el conocimiento de las relaciones entre los cuerpos locales y la Corona.

---

<sup>1</sup> Según el Diccionario (1726), t. II p. 331 se llama Junta al “*Ayuntamiento o congreffo de varias perfomas en un mismo lugar, para confultar y resolver alguna materia*”.

<sup>2</sup> Las Juntas constituyeron reuniones de notables, teólogos y juristas que brindaban consejo al Rey a petición de éste. Fueron convocadas desde los Reyes católicos y de modo más frecuente durante el reinado de los Habsburgos. Si bien sus resoluciones no habrían implicado obligación alguna para el Rey, su convocatoria revela la necesidad de consentimiento a sus medidas. Véase Sánchez (1993); Baltar Rodríguez (1998). Si bien las que aquí analizo no constituyen Juntas de este tipo, su origen institucional otorga un marco de análisis para su abordaje.

<sup>3</sup> Los trabajos de Sócolow (1991), pp. 129-145 y Mariluz Urquijo (1987), abordan algunas de ellas.

<sup>4</sup> Véase Tjarks (1962), pp.38-57; Navarro Floria (1992); Dalla Corte (2000), pp. 51-62.

Este trabajo parte de la premisa de considerar la sociedad hispanoamericana en el siglo XVIII, y particularmente la rioplatense<sup>5</sup> como de Antiguo Régimen,<sup>6</sup> en la que cada cuerpo poseía poder un relativo que le otorgaba un margen de acción y negociación respecto del resto. En este complejo universo, actores locales y Corona, poseían vínculos estrechos que le aseguraban a ésta la conservación de sus dominios. La monarquía borbónica, estimuló un profundo cambio institucional, que implicó la resignificación de estas relaciones y el fortalecimiento de las estructuras estatales.<sup>7</sup>

Ello, lejos de conformar un Estado absoluto, habría impulsado la consolidación de los cuerpos locales, que formaban parte de la estructura monárquica y poseían su propio margen de poder. Así, los borbones proyectaron una *centralización corporativa*, que asegurase tanto el ingreso de dinero al Estado y su autoridad en América, como el fortalecimiento de las corporaciones locales con quienes negociaba las condiciones del vínculo. Mediante ello se estimulaba a los actores a su constitución como cuerpo y a la negociación a través de ellos. Los comerciantes no serían ni espectadores pasivos, ni agentes reales, sino miembros de un cuerpo sociopolítico con poder de negociación, que mediante sus prácticas promovieron la formación de su corporación.<sup>8</sup>

Este trabajo se propone demostrar que las Juntas de Comercio como institución semiformal de comerciantes constituirían, desde 1779, la expresión corporativa de los intereses mercantiles locales y un ámbito de negociación respecto de la Corona. Su poder como cuerpo, y el de sus integrantes, radicaría en el control y manejo de la información y en la capacidad de negociación de su estructura representativa permanente compuesta por Apoderados. Las Juntas fueron controladas por una elite mercantil, que aseguraba a la Corona, a cambio de ventajas comerciales, la obtención de ingresos de los territorios locales. La comunidad mercantil legitimaría esta estructura política debido a que de ese modo podían participar de los privilegios comerciales que se obtuvieran de la Corona. Los Apoderados, fortalecidos por

---

<sup>5</sup> Me centraré en Buenos Aires, núcleo de un espacio mayor que Fernando Jumar (2002a) denomina *complejo portuario rioplatense*.

<sup>6</sup> Imízcoz Beunza (1998); Guerra (1992).

<sup>7</sup> Véase entre otros Lynch (1991); Pérez Herrero (1992), Gelman (2000) y Jumar (2003), (2004).

<sup>8</sup> Kraselsky (2005).

el consenso interno, contarían con mayor margen de maniobra, lo que redundaría en beneficios, aunque no equitativos, para el conjunto de los comerciantes.

Las Juntas habrían sido reconocidas y estimuladas por la Corona, debido a su necesidad de contar con aliados locales que le asegurasen la obtención de ingresos. Los Apoderados y la elite mercantil serían partícipes necesarios del equilibrio político local. Esta interdependencia de intereses sellaría la alianza.

## **II Juntas de Comercio: organización corporativa de comerciantes**

El Reglamento de Libre Comercio de 1778 posibilitó el establecimiento de nuevos Consulados en los puertos habilitados.<sup>9</sup> En Buenos Aires, la comunidad mercantil que recurría irregularmente a las Juntas de Comercio desde mediados del siglo XVIII, promovió la institucionalización de estas formas tradicionales conocidas. Para ello los comerciantes solicitaron la conformación no de un Consulado de Comercio, sino de una estructura política permanente en el interior de las Juntas.

Así, en 1779 señalaban que

*“Aunque la Universidad de Comerciantes de esta capital con estos legales antecedentes puede implorar de la Superioridad de V.E. y establecimiento de un cuerpo tan importante...[ puede] por ahora suplirse su defecto con la eleccion de tres diputados que en calidad de Apoderados, Procuradores o Comisionados Generales detodo el comercio intervengan en los negocios que ocurrieren pertenecientes al Comercio o bien Judiciales o extrajudiciales [solicitando que] se sirva de concederles facultad p.a una Junta General en que por pluralidad de sufragios detodos los individuos del Comercio elijan, crien, y disputen, los tres sujetos que seran de la personas aptas, habilitadas y ricas del Comercio...[ nombrando Apoderados con] toda la facultad y poder cumplido que de dro. se requiere pára que los tres juntos procedan, concurren e intervengan en todos los negocios y asuntos del interes del comercio como si la Universidad de Comerciantes obrara por si misma...”<sup>10</sup>*

Luego de realizada la Junta, y una vez conformada su estructura permanente y orgánica de Apoderados, la obtención del Consulado sería uno de sus objetivos.<sup>11</sup> Esta estructura política se mantuvo inalterada hasta 1794,

<sup>9</sup> Según su artículo 53 “...en todos los puertos habilitados de España donde no huviere Consulados de Comercio, se formen ahora con arreglo á las Leyes de Castilla é Indias...” DHA, Tomo VI, p. 35.

<sup>10</sup> AGN, IX 37-7-6, expte. 20, fº 1.

<sup>11</sup> Con 54 comerciantes fueron elegidos Martín de Sarratea, Manuel Rodríguez de la Vega y Bernardo Sancho Larrea. Ibid.

año en que se fundó el Consulado. Durante este lapso, los Apoderados no fueron removidos.<sup>12</sup>

### ***II a) Saber, poder y sus beneficios***

Durante todo el siglo XVIII, la inestabilidad política y los conflictos bélicos fueron constantes y uno de los condicionantes del comercio entre España y América.<sup>13</sup> En este sentido, los intereses de los comerciantes locales fueron afectados por los desequilibrios internacionales y disputas entre los Estados.

En Buenos Aires, como en el resto de América, los comerciantes estaban sujetos a muchos peligros y amenazas de los que dependía el éxito de sus emprendimientos.<sup>14</sup> Los actores buscaban reducir estos riesgos e incertidumbres en las transacciones comerciales apelando tanto a los seguros navales, como a la obtención de información acerca de los precios en otras plazas, el conocimiento de las rutas y las posibilidades de absorción de los mercados regionales. Para ello, conformaban vínculos de confianza mutua con comerciantes de otras regiones, considerados como “capital relacional”.<sup>15</sup>

Para lograr esta información, los comerciantes en Hispanoamérica habrían impulsado la corporación de comerciantes mediante el Consulado.<sup>16</sup> En Buenos Aires los comerciantes poderosos, mediante las Juntas manejaron esta información. Los Apoderados cumplieron un rol fundamental en informar a los miembros del comercio sobre tales coyunturas.<sup>17</sup> Eran ellos quienes representaban sus intereses y actuaban como nexo de unión entre la Corona y

---

<sup>12</sup> Un intento fallido se produjo en 1789 cuando mediante una Junta se intentó reemplazar a Manuel Rodríguez de la Vega, por sus problemas de salud y Bernardo Sancho Larrea, quien estaba en España desde 1785 negociando la fundación del Consulado. AGN, IX 30-9-9, expte 13. Debido a la ausencia de este último, los Apoderados hasta 1794 fueron Martín de Sarratea y Manuel Rodríguez de la Vega.

<sup>13</sup> Véase Lynch (1991); García-Baquero González (1976) pp. 360-370.

<sup>14</sup> La corriente neoinstitucionalista se refiere a ellos como riesgos e incertidumbres que generan costos de transacción. Sobre la senda de North (1984); véase Moutoukias (2002b); Ibarra (2003a y b).

<sup>15</sup> Véase Gelman (1996); Moutoukias (1992); Barrera y Tarragó (2003).

<sup>16</sup> Ibarra (2003a), p. 322.

<sup>17</sup> En marzo de 1788, el Virrey se dirigió a los Apoderados para que, mediante Junta, manifestaran la noticia de conservación de la paz con Inglaterra, que implicaba mayor certidumbre en el comercio. AGN, IX 4-7-3, expte 9. En 1791, se les informaba de los tratos pacíficos con Inglaterra. AGN, IX 4-7-3, expte 18. En el mismo año, se les alertaba sobre la declaración de guerra respecto al “*Rey y los súbditos de Marruecos*”, originando una Junta en la que se pedían medidas de seguridad para los caudales. AGN, IX 4-7-3, expte 20. En 1793 los Apoderados expresaban su temor al virrey por la presencia del navío francés “*Dragón*” en las costas del Río de la Plata y pedían recaudos para alejarlo. AGN, IX 4-7-3, expte. 29.

el cuerpo reunido en Junta.<sup>18</sup> En este sentido, en un universo en el cual el comercio estaba signado por el riesgo, uno de los modos de minimizarlo era contar con información precisa. Su manejo fortalecía a la Junta como núcleo corporativo y le otorgaba legitimidad como institución representativa de los intereses del conjunto. La Corona los mantuvo informados acerca de lo que acontecía en los mares y les otorgaba beneficios mercantiles en respuesta a su lealtad y consentimiento.<sup>19</sup>

Las Juntas y la acción de sus Apoderados, significaron un canal viable para que sus miembros obtuvieran la información necesaria para sus actividades comerciales. La información daba poder, y acudir a ellas lo brindaba. El conocimiento, el control de los mercados y la información de las coyunturas daban a este grupo y a esta institución semiformal no sólo el reconocimiento de la Corona, sino que revelaba su capacidad de cohesión e identidad corporativa.

### ***II b) Cuando lo que cuesta vale***

Los comerciantes, como respuesta a los beneficios obtenidos, en ocasiones debieron financiar los desequilibrios económicos reales. Bajo ese criterio eran convocadas Juntas en las que se ofrecía a la Corona la cesión de dinero en forma extraordinaria a través de donativos.<sup>20</sup>

Los donativos reales eran efectuados regularmente ante las urgencias económicas de la Corona. Eran frecuentemente, aunque no exclusivamente, cedidos en coyunturas de guerra.<sup>21</sup> Los donativos si bien fueron generalmente solicitados a los Consulados de Comercio ya instalados,<sup>22</sup> también fueron reclamados a cuerpos de comercio no institucionalizados, como sucedió al

---

<sup>18</sup> Mediante cartas se comunicaba al cuerpo mercantil de las salidas de navíos hacia la península. AGN, IX 4-7-3, expte. 30.

<sup>19</sup> En 1788 se informaba la obtención del beneficio de comerciar trigo con España libres del pago de Alcabala. AGN, IX 4-7-3, expte 11. Ese mismo año el Rey informaba a las autoridades locales que las embarcaciones locales podían navegar por la ruta que “*mas les acomode*”. AGN, IX 4-7-3, expte. 10.

<sup>20</sup> Según el Diccionario (1726), t. II p. 335, eran una “*Contribución que fe paga al Rey, para socorro de alguna urgencia o beneficio de la caufa publica, y fea pedido, ú ofrecido graciosamente: y por lo regular no es de cantidad determinada, fino voluntaria (...) significa también la dádiva voluntaria que fe ofrece, afsi para el Culto Divino, como para otro cualquier fin.*”

<sup>21</sup> Estas erogaciones podían financiar festejos como el aportado por los hacendados en 1777 ante la llegada de Cevallos como Virrey. AECBA, Serie III t. VI, pp. 126-128.

<sup>22</sup> En el caso de México, véase del Valle Pavón (2003); para Guadalajara, Ibarra (2003a).

menos en el Río de la Plata. Estos beneficios monetarios actuaban como elementos de presión ante las autoridades y como muestras de lealtad entendida no sólo como “*amor al soberano*”, sino como concesiones locales en respuesta a favores reales.

De este modo, desde el último tercio del siglo XVIII, ante situaciones de guerra y con el objeto de recaudar el monto de la ayuda, se constituyeron Juntas de Comercio. Las primeras que existieron con este propósito fueron convocadas desde el Cabildo, y su aporte derivaba de los fondos particulares y voluntarios de los individuos que participaban.<sup>23</sup>

Posteriormente y ya con la existencia de una estructura representativa permanente, los donativos fueron más frecuentes y su origen diferente. En 1786, la Corona solicitó al comercio de Buenos Aires una ayuda de 25.000 pesos para cubrir gastos ocasionados por la declaración de la paz con el Rey y Regencia de Argel. Dicho pedido, originó una Junta de Comercio que revela que la contribución no sería recaudada a partir de aportes individuales de los comerciantes, sino a través de un pago colectivo obtenido de los derechos de exportación. Para su recaudación, se impulsó una exacción del ½ % en la plata y el oro que se exportasen desde Buenos Aires y Montevideo.<sup>24</sup>

Los fondos brindados ya no eran privados, sino del conjunto de los individuos de la comunidad mercantil y aún de quienes no eran comerciantes y que por motivos diversos enviaban metales preciosos a Europa bajo partida de registro. Esto significa que los Apoderados y la elite mercantil tuvieron poder para establecer cargas impositivas que pagaría toda la comunidad, aspirando con ello a la gratificación de la Corona mediante ventajas comerciales.<sup>25</sup> A partir de la imposición de derechos aduaneros sobre las exportaciones, dichos comerciantes daban una clara señal de buena voluntad al Rey, y debido a ello, esperaban su recompensa. Este poder manifiesta su control interno sobre el cuerpo de comercio y sobre la comunidad mercantil en su conjunto.

---

<sup>23</sup> En 1767, el Cabildo citaba a los “*Vesinos y comerciantes*” a contribuir “*voluntariamente*” a los gastos de la Corona. AECBA, Serie III, tomo III pp. 549-553. Luego, en 1771, se convocaba una Junta ante la posibilidad de guerra con Inglaterra. Sus 55 asistentes declararon el monto que aportarían frente a esta contingencia. AGN, IX 11-8-7.

<sup>24</sup> Además lograron que en estos derechos, no se descuente el 1 ¾ % con que se beneficiaba el Consulado de Lima, AGN, IX 3-4-7, expte 6.

<sup>25</sup> Los trabajos de Fernando Jumar (2002 a y b) y (2003), revelan que si bien los comerciantes poderosos controlaban los mercados locales internos, en el comercio ultramarino participaban comerciantes de diferente giro. Con ello, las nuevas rentas recaían en una gran fracción de individuos.



En 1793, ante la guerra entre la Corona española y Francia, se informaba dicho conflicto mediante una Real Orden que instaba a las comunidades *“de toda especie, y cualesquiera otras personas celosas dela Religión y dela Patria tengan por conveniente hacer a S.M. para los gastos de una guerra...”*. Dicha colaboración sería más tarde recompensada por la Corona *“según corresponda y estime álos expresados sujetos su soberana gratitud y benevolencia”*.<sup>26</sup> De este modo, la Corona reconocía al comercio rioplatense como actor corporativo, y reafirmaba los vínculos mutuos entre las autoridades metropolitanas y los súbditos locales, lo que indicaba la inclusión o aceptación del cuerpo como esfera de poder dentro de la Monarquía. La guerra con Francia se presentaba como una ocasión en que la Corona solicitaba una prueba de la fidelidad de los actores locales, y se aludía para ello a la noción de “patria” y catolicismo como el núcleo de identidad colectiva. Esta fidelidad sería una de las condiciones para obtener favores reales para quienes la manifestasen. Los comerciantes aceptaban esto, y actuaban en consecuencia.

Estos pilares ideológicos, fueron indispensables en la reproducción del consenso y de la legitimidad del poder. Bajo estas premisas, los comerciantes gestionaron la convocatoria a Junta,<sup>27</sup> en la que se trató sobre las *“demostraciones voluntarias que desea este cuerpo hacer á S.M. en credito de su fidelidad y amor a Su Real Persona (...) Acordaron que desde luego se concideran en la obligación de contribuir para auxilio de las Armas de Nuestro Soberano con veinte y cinco mil pesos anuales durante la presente Guerra”*. Los comerciantes esperaban obtener, mediante dicha sesión monetaria, beneficios comerciales; así expresaban que la suma recaudada se daba *“A fin de que se digne concederle (a este Comercio) el Tribunal del Consulado”*. Los fondos para el pago del donativo serían obtenidos del medio por ciento sobre el oro y la plata que se embarcase hacia España y en cueros y demás frutos y efectos comerciales que saliesen por mar y tierra.<sup>28</sup>

---

<sup>26</sup> AGN, IX 4-7-3, expte 24, f° 1-2.

<sup>27</sup> Realizada en junio de 1793, Ibid.

<sup>28</sup> Ibid, f° 3.

Sin embargo, para el Virrey Arredondo, la cantidad que los comerciantes propusieron no fue lo suficientemente importante.<sup>29</sup> Por ello, los comerciantes, mediante sus Apoderados, gestionaron una nueva Junta que revela que el Consulado era una buena inversión. De este modo, si bien el Tribunal ya había sido solicitado y venía tramitándose desde 1785,<sup>30</sup> la coyuntura y la necesidad de mayor institucionalización del gremio por parte de los comerciantes, se manifestaba como el motivo que impulsaba a mejorar la oferta.

De este modo, se convocó otra Junta en la que redoblaron la apuesta. Dicha Junta ofreció como donativo cien mil pesos anuales mientras durase la guerra, es decir cuatro veces más que en el primer intento.<sup>31</sup> El Consulado tenía su precio, y la Corona estaba dispuesta a “venderlo”, o mejor dicho a cederlo. Sus necesidades eran urgentes y tenían precio, los comerciantes poderosos lo sabían y negociaban sus términos.

De este modo, y como contrapartida al donativo, el cuerpo de los comerciantes pidió para financiarlo, un aumento de derechos en  $\frac{1}{2}$  % en la salida de *“toda la plata, y oro, en pasta y sellado que se rexistre para España en esta capital y en el puerto de Montevideo (...) igual medio por ciento en el valor de los Cueros, y demas frutos que salgan para el mismo destino en la propia forma (...) en el valor de las ropas, y frutos comerciales que se introduzcan por Mar, y tierra...”*<sup>32</sup> En estos derechos quedarían exceptuados los pagos al Consulado de Lima.

Es decir, este donativo implicaba una aceptación “de hecho” de la separación de la jurisdicción rioplatense de la de Lima y un mayor manejo por parte del cuerpo, o más bien de su núcleo de notables, de los derechos de importación y exportación. Con este poder obligaban al resto de la población que exportaba tales productos a financiar tales sumas. Esta importante erogación lleva detrás no sólo su reclamo concreto como la institucionalización de su cuerpo mercantil, sino la valoración misma de su jurisdicción y su

---

<sup>29</sup> El Virrey señala que *“siendo el punto dela mayor gravedad por sus circunstancias, no me he resuelto por ahora admitir la citada oferta hasta que, dando cuenta al Rey (...) se digne resolver lo que fuere desu soberano agrado”*. Ibid, fº 7.

<sup>30</sup> Tjarks (1962).

<sup>31</sup> AGN, IX 4-7-3, expte 25.

<sup>32</sup> Ibid, fº 2-3. Los comerciantes locales se propusieron juntar el donativo, en buena medida, a partir de los aportes de comerciantes peninsulares dueños de los metales preciosos y de los bienes del comercio que se traficasen por los puertos rioplatenses.

hegemonía regional y local. Ello les permitiría un margen de acción mayor y la consolidación de su prestigio y poder.<sup>33</sup>

De este modo, las Juntas de Comercio analizadas muestran que los donativos eran parte de la estrategia de acción de los comerciantes para conseguir beneficios. Los comerciantes rioplatenses, mediante su expresión corporativa de Junta de Comercio, demostraban su capacidad de recaudación, y con ello de fuerza relativa en el equilibrio de poderes.

Ahora, cabe preguntarse que motivaba a la comunidad mercantil a avalar a este núcleo corporativo. La dilación en el pago de las Alcabalas, parece una respuesta.

## **II c) Los comerciantes y las Alcabalas**

Una de las principales fuentes de ingresos para la Corona era la administración y cobro de los derechos comerciales,<sup>34</sup> y dentro de ellos, las Alcabalas de segunda venta fueron consideradas una de las entradas más importantes.<sup>35</sup> En el último cuarto del siglo XVIII, la Corona delegó su cobro a los comerciantes agrupados en Junta. Esta potestad de establecer los montos que deberían pagar, revela el grado de importancia del cuerpo en el modelo monárquico y su reconocimiento como institución semiformal por parte de la Corona. Esto produjo tensiones entre los actores manifestando lealtades internas y el poder del conjunto de la comunidad mercantil frente a las aspiraciones de la Corona.

Los comerciantes pagaban según su tiempo y forma, y la Corona, aceptando la imposibilidad de recurrir a la coacción, admitía estas dilaciones voluntarias con el objeto de obtener al menos una parte de los ingresos. Aceptaba para ello, que la elite de comerciantes que controlaban las Juntas, se ocupara de esta tarea y resolviera los conflictos que pudieran suscitarse.

---

<sup>33</sup> Con este objetivo, los comerciantes designaron a los mismos Apoderados para gestionar el pago del donativo. Ibid.

<sup>34</sup> Véase García-Baquero González (1976), pp. 183-224.

<sup>35</sup> Véase Tjarks (1962), pp. 36-44.

De este modo, se convocaba a Junta para designar quienes deberían regular dicha Alcabala.<sup>36</sup> Pero, debido a que los comerciantes se resistían al pago de tal derecho, las reuniones para elegirlos se dilataban por algún tiempo. Sus Apoderados quizás por desidia, pero probablemente para ganar consenso entre quienes representaba, habrían demorado la convocatoria a Junta, y con ello, el pago de los deudores.<sup>37</sup> Esta maniobra sería una contraprestación brindada al conjunto de comerciantes por su adhesión y consentimiento.

La Corona impulsaba que, mediante Juntas, los comerciantes eligieran año tras año a sus representantes para realizar la regulación impositiva.<sup>38</sup> Esto permite comprender el rol del cuerpo de comercio reunido en Junta como un nexo necesario entre la Corona y los ingresos de sus territorios. Debido al poder relativo de los actores locales, la urgencia de fondos y la imposibilidad de establecer rígidamente su autoridad, la Corona delegaba en esta institución semiformal, la tarea de establecer los montos y los tiempos para efectuar dicho pago. En este sentido, su actividad era similar a la practicada por los Consulados de comercio, donde la Corona arrendaba su recaudación, con el fin de lograr préstamos de emergencia.

Las regulaciones trajeron en ocasiones fervientes oposiciones, como en 1792.<sup>39</sup> En esa ocasión, se generó una serie de conflictos entre los miembros del mismo cuerpo que se sentían afectados y que planteaban revisar la regulación.<sup>40</sup> Ante ello, las autoridades reales, presionadas también por la Real Aduana,<sup>41</sup> promovieron el “*nombramiento de personas independientes; y de providad; conocida...*”<sup>42</sup> para efectuarla nuevamente.

---

<sup>36</sup> Para la regulación de 1787-1788, se realizó una Junta que designó como encargados a Manuel Gonzalez de Noriega y Jose Riera. Esta regulación, a diferencia de la posterior no parece haber generado reclamos. AGN, IX 4-7-3, expte 12.

<sup>37</sup> En 1788, ante los reclamos del Virrey, los Apoderados respondían que “*Con motivo de haverse mantenido las calles de esta capital durante el Inbierno del presente año intransitables, de resultas del exesivo lodo que produjeron las continuas lluvias, no nos fue posible convocar en el devido tiempo....*” AGN, IX 4-7-3, expte 13, f° 1-2.

<sup>38</sup> AGN, IX 4-7-3, expte 26.

<sup>39</sup> Tal es la regulación resultante de la designación de José Romero del Villar y Roque Burugorri como encargados de establecer los montos que cada uno adeudaba desde 1789 inclusive hasta 1792. AGN, IX 4-7-3, expte 13.

<sup>40</sup> AGN, IX 4-7-3, expte 26.

<sup>41</sup> Ibid.

<sup>42</sup> Tal es la petición de Esteban de Avellaneda, uno de los afectados por la regulación de 1792. Ibid, f° 26.

El Virrey Arredondo envió una notificación en marzo de 1793, para que los Apoderados en consorcio<sup>43</sup> con otros comerciantes, resolvieran el problema. Su conformación no fue sencilla, allí se jugaba no sólo el monto que debía cada comerciante, sino las lealtades al cuerpo y seguramente las ambiciones personales.<sup>44</sup> El consorcio designado comenzó su actividad con muchos contratiempos que ilustran, las dilaciones y desidia para resolver una situación que se consideraba urgente.

Los nuevos encargados, luego de *“oído vervalmente aestos (y) tomando los demas informes extrajudiciales que nos han parecido convenientes de personas inteligentes en la materia...”*<sup>45</sup> dieron a conocer la nueva regulación, en la que se produjeron cambios significativos.<sup>46</sup> Esta nueva regulación calmó los ánimos de muchos, aunque no de todos.<sup>47</sup>

Por otra parte, las quejas de los funcionarios de la Real Hacienda no cesaban. En enero de 1794, muchos comerciantes aun no habían pagado.<sup>48</sup> Así, ante tantos recursos y apelaciones, las autoridades resolvieron cobrar el derecho de Alcabala según lo señalado en la primera regulación.<sup>49</sup> Las autoridades con ello, ante su imposibilidad para exigir, se conformaron con lo obtenido y trataron, frente al temor de quedar al margen de tales ingresos, de no quebrar el equilibrio de poderes con los actores locales.

Todo este proceso se inicia nuevamente en febrero de 1794, cuando se invitó a los comerciantes para que asistieran a la frustrada Junta de febrero de

---

<sup>43</sup> Según el Diccionario (1726), t. I, p. 532, Consorcio significa la *“participación y comunión de fuerte buena o mala con otros...”*. Constituía una forma de representación frecuentemente derivada de la Junta pero que en ocasiones como ésta, era establecida por la Corona.

<sup>44</sup> Luego de varias renunciaciones, el consorcio quedó integrado por Martín de Alzaga, Joaquín Arana, Casimiro Francisco Necochea y Diego Agüero. AGN, IX 4-7-3, expte 26.

<sup>45</sup> Ibid, f° 51.

<sup>46</sup> De los 255 comerciantes que son considerados en ambas regulaciones, 23 recibieron rebajas respecto a la primera y a 37 se les elevó lo adeudado. Esteban Avellaneda, uno de los promotores, que la primera debía pagar 6.000 pesos, en la segunda el monto bajó a 4.000. Los reguladores Roque Burrigorri y José Romero del Villar, que se habían *“autoimpuesto”* 30 y 60 pesos respectivamente, en la segunda realizada por el consorcio, se les elevó a 400 y 150. Ibid.

<sup>47</sup> En diciembre de 1793, varios comerciantes impugnaban esta regulación. Ibid.

<sup>48</sup> Ello motivó la queja del administrador Nuñez al Virrey Arredondo, quien manifestaba que luego de las dos regulaciones *“nohasido posible cobrar eltotal de 28.292 ps que importa la ultima, solo sehallan enterados aquenta, hasta la fecha de este día 17.983 ps...”*; exigía que se tomen medidas ya que sino *“jamás se será concluida esta cobranza, que cada día se posterga más y más (ya que apelaban) unos que no deben pagar, y otros de averles cargado con exeso; haviendo llegado atal extremo, que ni aun han querido recurrir algunos la papeleta de aviso de su adeudo.”* Ibid, f° 78.

<sup>49</sup> Sin embargo aceptaba excepciones como la del promotor de la demanda Esteban Avellaneda. Ibid.

ese año.<sup>50</sup> La escasa asistencia de comerciantes a esta reunión puede explicarse por el propio mecanismo de dilación inherente a la dinámica de esta institución semiformal. Seguramente, la idea que primaba en ellos era dejar correr el tiempo y pagar todo lo acumulado en cómodas cuotas algunos años después.

Las dilaciones y la escasa fuerza de las medidas de la Corona, permiten entender el alto grado de autonomía y de poder de los comerciantes locales frente a las autoridades. Un Estado débil y con escasa posibilidad de utilizar la fuerza, debía conformarse con lo que las elites comerciales le ofrecían, y del modo en que se lo ofrecían. Los comerciantes, pagaban lo adeudado para mantener el equilibrio y los beneficios obtenidos. La absoluta evasión no era posible. La existencia de lazos de pertenencia y de fidelidad al Monarca seguramente generaba una conciencia de obligación de pago para muchos, y la evasión total habría significado una señal de ruptura de las obligaciones mutuas. Esta ruptura, podía tensar relaciones y amenazar el equilibrio de fuerza que beneficiaba a unos y a otros. Además, la evasión total, podía provocar un intento serio de represión de la Corona, que no obstante su debilidad actuaría en defensa de sus intereses.

De este modo, Corona y cuerpo mercantil negociaban beneficios mutuos. Esto significa que los comerciantes locales habrían tenido, con posterioridad a 1779, una gran capacidad de negociación para obtener privilegios. El control de las Alcabalas de segunda venta y su “deseo” de pagarlas a su tiempo y modo, era una de sus cartas más altas. A partir de este control sobre las cargas, el cuerpo de comercio, a través de su estructura representativa permanente, parecía imponer los ritmos de la recaudación, y con ello condiciones para la negociación.

La Corona borbónica había instado a la corporización del gremio de comercio para obtener mayores beneficios de la negociación con sus actores. Con ello obtenía sus ingresos y se aseguraba el control sobre sus territorios. La elite mercantil, aseguraba la entrada monetaria, adquiriendo a cambio reconocimiento, poder y privilegios. Este caso, demuestra que los comerciantes locales constituían un cuerpo autónomo que funcionaba como una institución

---

<sup>50</sup> Sólo participaron 12. No obstante ello, se designó como encargados de la regulación a Ramón Román Díaz y Jose de Oyuela, que no aceptaron recomenzando los problemas y dilaciones. Ibid.

semiformal, con sus propios intereses y estrategias de acción. Con ello, la Junta y su elite, actuaban como un Consulado de hecho, obteniendo la función de recaudar e imponer su autoridad en caso de disputas.

### III) Conclusión

Este trabajo se propuso analizar las estrategias económicas de los comerciantes en el Río de la Plata en el siglo XVIII a través del estudio de las Juntas de Comercio como instrumento de representación de los actores locales y ámbito de negociación ante las autoridades centrales. En el interior de estas Juntas, los comerciantes impulsaron y desarrollaron estrategias para obtener privilegios y defender sus intereses colectivos. Para ello impulsaron en 1779, una estructura representativa permanente compuesta por sus Apoderados.

A partir de ello, este trabajo demostró que los comerciantes no fueron agentes de la Corona ni pasivos núcleos locales subordinados a su poder. El cuerpo de comerciantes, como uno de los cuerpos constitutivos de la sociedad del siglo XVIII poseía un margen de poder relativo, y negociaba con las autoridades los términos de la relación. El control de las Alcabalas de segunda venta, el conocimiento de los mercados locales y su reconocimiento como órgano de representación, eran sus cartas principales.

En este proceso de corporización, la formación del Consulado en 1794 constituyó sólo una etapa, fue el resultado de un proceso político de mayor envergadura iniciado en el proyecto borbónico de *centralización corporativa*. Los borbones desarrollaron una propuesta de rearticulación de las relaciones entre la Corona y los actores locales que impulsaba la conformación de cuerpos socioprofesionales particulares con quienes negociar directamente. Los actores locales que contaban con un largo período de experiencias comunes y que recurrían a Juntas de Comercio como práctica frecuente, potenciaron esta propuesta promoviendo la conformación del cuerpo mercantil. De este modo impulsaron una representación permanente y orgánica mediante los Apoderados.

Así, mediante las Juntas y su organización, las elites mercantiles pudieron consolidar su hegemonía sobre los mercados locales y tender lazos

con mercados regionales. En el interior de las Juntas planificaron las estrategias de negociación frente a la Corona. Ésta, a cambio de ingresos monetarios regulados por los comerciantes, ya sea mediante ingresos impositivos o donativos, otorgaba privilegios mercantiles y ventajas institucionales. De este modo, Corona y comerciantes poderosos se necesitaban mutuamente. A su vez, la comunidad mercantil reconocía a sus representantes debido a que ellos les brindaban ciertas ventajas como la dilación en el pago de las imposiciones al Estado. Es decir, los vínculos se estructuraban como una cadena de consenso y legitimidad donde los actores buscaban su beneficio y actuaban en consecuencia.

La gama de actividades y competencias de la Junta, permite considerar que ya antes de 1794, en Buenos Aires las Juntas se ocupaban de cuestiones propias del Consulado. Las Juntas habrían sido transformadas y legalizadas en el Consulado debido al temor que representaban otras corporaciones y sectores de poder que habrían amenazado su hegemonía, como de sus pares del Consulado de Lima por un lado, y los hacendados por otro. Ante ello, su estrategia principal habría sido estimular con mayor decisión la conformación del tribunal que le permitiera mantener el equilibrio y la conservación de su poder.

La formación del Consulado entonces, inicia un nuevo período en el proceso de corporización de los comerciantes. El Consulado como cuerpo mercantil y la Corona sellarían así una alianza en mutuo beneficio, iniciando una nueva etapa en la negociación y en las estrategias de los actores, pero ello es otra historia.



### Abreviaturas

- AECBA: Archivo General de la Nación, Acuerdos del extinguido Cabildo de Buenos Aires. Buenos Aires, Serie III, t. III-IX.
- AGN: Archivo General de la Nación. Buenos Aires, Argentina.
- DHA: Documentos para la Historia Argentina. Facultad de Filosofía y Letras, t. V-VI. 1913-1919.

### Bibliografía citada

- Baltar y Rodríguez, Juan Francisco (1998). *Las Juntas de Gobierno en la Monarquía hispánica (s. XVI-XVII)*. Madrid: Centro de Estudios políticos y constitucionales.
- Barrera, Darío y Tarragó, Griselda (2003). “De la confianza a la composición. Cultura del Riesgo, de la previsión y de la resolución de conflictos entre mercaderes del siglo XVIII.” (mimeo).
- Dalla Corte, Gabriela (2000). *Vida i mort d'una aventura al Riu de la Plata. Jaime Alsina i Verjés, 1770-1836*. Barcelona: Publicaciones de L'abadia de Montserrat.
- *Diccionario de Autoridades (1726-1739)*, 1990. *Real Academia Española*. Edición facsímil, 3 Vols. Madrid: Editorial Gredos.
- García Baquero González (1976). *Cádiz y el Atlántico (1717-1778)*. Sevilla: Publicaciones de la Escuela de Estudios Hispano-Americanos de Sevilla.
- Gelman, Jorge (1996). *De mercanfile a gran comerciante: los caminos de ascenso en el Río de la Plata colonial*. Sevilla: Universidad Nacional de Andalucía.
- Gelman, Jorge (2000). “La lucha por el control del Estado: administración y elites en Hispanoamérica”. En Tándeter, Enrique (dir.) y Jorge Hidalgo Lehuedé (co-dir.) *Procesos americanos hacia la redefinición colonial. Historia General de América Latina*, Tomo IV. España: UNESCO/Editorial Trotta.
- Guerra, François-Xavier (1992). *Modernidad e Independencias. Ensayo sobre sobre las revoluciones hispánicas*. Madrid: Mapfre.

- Ibarra, Antonio (2003a). El Consulado de Comercio de Guadalajara: entre la modernidad institucional y la obediencia a la tradición, 1795-1818". En Valle Pavón (coord.), Guillermina del *Mercaderes, comercio y consulados de Nueva España en el siglo XVIII*. México: Instituto Mora.
- Ibarra, Antonio (2003b). "Mercado élite e institución: El Consulado de Comercio de Guadalajara y el control corporativo de las importaciones en el mercado interno novo hispano". En Hausberger Bernd y Antonio Ibarra (eds). *Comercio y poder en América colonial. Los Consulados de comerciantes, siglos XVII-XIX*. Madrid: Biblioteca Ibero-americana.
- Imízcoz Beunza, José María (1998). "Communauté, réseaux social, élites. L'armature sociale de l'Ancien Régime". En: Castellano, Juan Luis y Jean-Pierre Dedieu. *Réseaux, familles et pouvoirs dans le monde ibérique á la fin de l'Ancien Régime*. Paris: CNRS Editions.
- Jumar, Fernando (2002a). *Le commerce atlantique au Río de la Plata, 1680-1778*. Lille: Presses Universitaires du Septentrion, 2 vols.
- Jumar, Fernando (2002b). "Algunas cifras del comercio ultramarino en el Río de la Plata en el siglo XVIII". Jornadas de Historia Económica, Mendoza
- Jumar, Fernando (2003). "Los rioplatenses, el Río de la Plata y el poder central en el siglo XVIII. Hombres de Antiguo Régimen en la lucha contra la Modernidad. Un Ensayo." Simposio Internacional *La formación de la cultura iberoamericana. Siglo XVIII*. Centro de Estudios Latinoamericanos, Universidad Católica de Eichstätt, (Alemania).
- Jumar, Fernando (2004). "El precio de la fidelidad. La Guerra de Sucesión en el Río de la Plata, los intereses locales y el bando borbón" En Molinié, Annie y Alexandra Merle *L'Espagne et ses guerres. De la fin de la Reconquete aux guerres de l'Indépendance*. Paris, Presses de l'Université Paris- Sorbonne.
- Kraselsky, Javier (2005) *Los comerciantes rioplatenses y sus estrategias de negociación corporativa. Las Juntas de Comercio en el siglo XVIII*. Universidad Nacional de Tres de Febrero, Tesis de Maestría (Inédita).
- Lynch, John (1991). *El Siglo XVIII*. Barcelona: Crítica.

- Mariluz Urquijo, José María (1987). "Solidaridades y antagonismos de los comerciantes de Buenos Aires a mediados del setecientos". Investigaciones y Ensayos, Academia Nacional de la Historia.
- Moutoukias, Zacarías (1992). "Redes, Autoridad y Negocios: Racionalidad empresaria y consenso colonial en Buenos Aires (Segunda mitad del siglo XVIII)". *Annales*.
- Moutoukias, Zacarías (2002). "Institución corporativa, justicia y privilegio: Un análisis sobre el comercio y la política en el Río de la Plata (segunda mitad del siglo XVIII)". *XIII Economic History Congress*, Buenos Aires.
- Navarro Floria, Pedro (1992). *El Consulado de Buenos Aires. 1790-1806*. Madrid: Ediciones de la Universidad Complutense de Madrid.
- North, Douglass (1984). *Estructura y cambio en la Historia Económica*. Madrid: Alianza.
- Pérez Herrero, Pedro (1992). *Comercio y Mercados en América Latina colonial*. Madrid: MAPFRE.
- Sánchez, Dolores (1993). *El Deber de Consejo en el Estado Moderno. Las Juntas "ad hoc" en España (1471-1665)*. Madrid: Ediciones Polifemo, Biblioteca Histórico-jurídica.
- Socolow, Susan (1991). *Los mercaderes del Buenos Aires virreinal: familia y comercio*. Buenos Aires: Ediciones de la Flor.
- Tjarks, Germán (1962). *El Consulado de Buenos Aires y sus proyecciones en la Historia del Río de la Plata*. Buenos Aires: Instituto de Historia Argentina "Doctor Emilio Ravignani".
- Valle Pavón, Guillermina del (2003). "Gestión del derecho de alcabalas y conflictos por la representación corporativa: la transformación de la normatividad electoral del Consulado de México en el siglo XVII." En Hausberger e Ibarra (2003).